



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2024 00056 00

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare contra quien o quienes dirige la acción de responsabilidad civil extracontractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aunque en el encabezado del libelo se menciona a la Compañía de Seguros Mundial S.A., no se dirige ninguna pretensión en contra de la aseguradora.

En el evento de que la incluya en el acápite petitorio, tendrá que allegar el certificado de existencia y representación legal, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 84 del Estatuto Procesal.

Además, deberá agregar la dirección de notificaciones física y/o electrónica de la aseguradora, acorde con lo reglado en el numeral 10 del canon 82 ejusdem, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, según lo normado en el artículo 90 procesal.

3. Acredite el envío simultáneo de la presente demanda y de la subsanación a la parte demandada, tal como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, tendrá que adecuar el acápite denominado "trámite cuantía y competencia".

5. Allegar el registro civil de nacimiento del menor Kevin Andrés Carrillo Reyes, en los términos del artículo 84 del Código General del Proceso.

6. Adecúe el juramento estimatorio, detallando las cuantías conforme lo expone el artículo 26 *ibídem*, discriminando cada uno de sus conceptos, según lo pretendido, y justificando la suma monetaria que relaciona.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA